

PROPUESTA DE INFORME DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ENERGÉTICO DE GAS NATURAL	
PROPONENTE: Responsable Servicios Generales.	DSC07
UNIDAD GESTORA DEL CONTRATO: Dirección de Servicios Corporativos.	DSC01
RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN: Responsable Contratación DSC.	DSC06
RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP): Responsable Servicios Generales.	DSC07
1. OBJETO DEL CONTRATO	
1.1. OBJETO (art. 17 y 99 LCSP): Suministro energético de gas natural para las instalaciones de calefacción de dos edificios ubicados en el centro de trabajo de SENASA en Madrid, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).	
1.2. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 y 116.4 LCSP): NO. El suministro objeto del contrato está constituido por un único tipo no siendo posible su división en lotes.	
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	
2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Abastecer de suministro energético al sistema de calefacción de dos edificios.	
JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (EN CASO DE SERVICIOS):	
3. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP):	
Base imponible:	
<i>Suministro</i>	34.319,56 €
<i>Importe del I.V.A. (21 %):</i>	7.207,11 €
Importe total:	41.526,67 €
3.2. FORMULACIÓN DEL PRECIO (art. 102.4 y 301 LCSP): Precio a tanto alzado.	
3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 y 204 LCSP): 37.751.51 €	
El valor estimado del contrato incluye el importe de la licitación por el periodo del contrato, doce (12) meses con un importe de 34.319,56 € y las modificaciones previstas en los pliegos de contratación por un importe de 3.431,96 €.	
4. PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses a partir del 9 de agosto de 2024.	
5. DESTINO DEL GASTO: MADRID / COMGEN / COMGEN / 62805	
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
6.1. TIPO DE PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado art. 159.6 LCSP	
6.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:	
Conforme a lo establecido en el artículo 145.3.f) LCSP, el único criterio de adjudicación sería el precio, por cumplir el contrato los requisitos establecidos en dicho artículo.	
7. SOLVENCIA	
7.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP):	
NO se requiere, conforme a lo establecido en el apartado 159.6.b) LCSP.	
7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (art. 90 LCSP):	
NO se requiere, conforme a lo establecido en el apartado 159.6.b) LCSP.	

